



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1759

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

México, D. F. a, 11 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de refacciones e insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la delegación Puebla; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 10.5/726/10 de fecha 18 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6084/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa se causa perjuicio al interés institucional, porque se causaría perjuicios en la operación de equipos de casa de máquinas, los cuales dan continuidad en la operación para el funcionamiento adecuado de los inmuebles y equipos fuente de vida de las pacientes derecho habientes, se afectaría el mantenimiento de las albercas lo que generaría daños a las personas usuarias, ya que al no tratarse las aguas pueden adquirir infecciones en la piel provocando

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1760

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

posibles demandas y perjuicios a la imagen institucional, asimismo, al retrasarse la entrega de los insumos contratados estaría en riesgo latente la vida de los derechohabientes, así como la del personal institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/6450/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641237-036-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 10.5/726/10 de fecha 18 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6084/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de licitación pública nacional número 00641237-036-10, es que al 18 de noviembre el proceso licitatorio se encuentra en firma de contratos, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6449/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las personas físicas EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, y, a las empresas VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., y MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 10.5/735/10 de fecha 24 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6084/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.*

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de diciembre de 2010, el C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1761

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 3 -

asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/6449/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de diciembre de 2010, la C. KARINA GONZÁLEZ QUINTERO MARMOL, representante legal de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/6449/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, y a las empresas VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., y MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 8- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1762

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 4 -

ofrecidas y presentadas por la persona física empresa C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2010; y las del C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ y la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados del acuerdo de referencia, asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 9- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7265/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros perjudicados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10- Por escrito sin fecha de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de diciembre de 2010, el C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCIA, persona física, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en su carácter de tercero perjudicado, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 11.- Por escrito sin fecha de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de enero de 2011, el C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, persona física, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en su carácter de tercero perjudicado, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la persona física C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y a las empresas VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. Y MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ----
- 13.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1763

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 5 -

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracciones III, 68 fracción III y 74 fracciones I y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10 de fecha 26 de octubre de 2010.

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la convocante adjudicó a los participantes que ofertaron las condiciones más bajas en cuanto a precio de los diversos insumos que licitó, lo cual resulta, de acuerdo con la Ley idóneo, sin embargo se precisa que en su análisis de propuestas (dictamen) que los participantes, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en particular no cumplen con el punto 9 del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10, y con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que sustenta dicha acta, lo anterior, toda vez que tal y como lo demuestro, con la carta firmada por los fabricantes HELVEX, S.A. DE C.V., y URREA DANDO VIDA AL AGUA, S.A. DE C.V., los participantes adjudicados, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no son distribuidores de dichas marcas y además de que no cuentan con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que ofertan.

Que la licitación fue ilegal, arbitraria, dejando de cumplir con los principios rectores establecidos en la Constitución, relativos a la licitación pública en particular el de honradez e imparcialidad, lo que le causa un agravio y se motivo de su inconformidad, ya que la convocante debió desechar dichas propuestas por que no cumplieron las bases de licitación en lo referente a que los participantes deben contar con cartas del fabricante para cada una de las partidas a ofertar que cuenta con el soporte técnico y de ventas, pues al no ser distribuidores de las marcas, no cuenta con soporte técnico de los productos que se les adjudicaron, consecuentemente, la convocante debió desechar las propuestas por no cumplir los extremos de las bases, por lo tanto, al no desecharse las propuestas de IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, la convocante dejó de observar el cumplimiento del referido numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del punto nueve de la citada acta de junta de aclaraciones y el punto 7.4.1 de la convocatoria, y al no haber cumplido dichos participantes adjudicados con los requisitos precisados, la convocante debió haber analizado las demás propuestas que se ofertaron, lo cual no hizo.

Que se publicó un catálogo de conceptos de 1115 renglones y solo se adjudicó el 24% del total, esto en atención a que mediante este procedimiento de licitación, se dejó a la arbitrariedad de la autoridad

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 6 -

convocante decidir cuales conceptos de los 1115, renglones serían materia de adjudicación y dicha conducta lo deja en incertidumbre jurídica, por que la convocante, sabiendo que tenía un límite sobre su partida presupuestal, y que no era posible contratar más de esa partida, licitó los referidos renglones, para luego, sin justificación alguna, adjudicar de acuerdo a su arbitrio, los renglones, que al parecer de la convocante son objeto de la licitación, por lo que dicha convocatoria no se ajusto a lo preceptuado en el artículo 19 fracción II, toda vez que no se determinó el objeto y alcance de la contratación, por que como se dijo, se publicaron diversos renglones, para ser precisos 1115, y sólo el 24% de esos renglones fueron adjudicados a la discrecionalidad de la convocante apartándose de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----**

Que en relación al párrafo motivo de inconformidad donde el inconforme describe el artículo 36 de la Ley de la materia, el punto 7.4.1 de la convocatoria, el punto 9 del acta de junta de aclaraciones y menciona la descripción del fallo de la licitante, se comenta que la evaluación de las propuestas se efecto en apego a estos lineamientos establecidos para tal efecto, adjudicándole renglones a los licitantes que cumplieron con todo lo requerido en la convocatoria, se considera solventes proponen más bajo precio en los renglones adjudicados. -----

Que con relación a lo mencionado por el inconforme que los licitantes IRRADIA SOLUCIONES, INGENIRIBLES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no cumplen con los requisitos de la convocatoria, en particular con el punto nueve del acta de junta de aclaraciones y sustento de las cartas de los fabricantes URREA Y HELVAX, que estos licitantes no son distribuidores de estas marcas y no cuentan con el soporte técnico y de ventas de los insumos ofertados, al respecto los licitantes a quienes se les adjudico renglones de la licitación si cumplen con lo requerido en la convocatoria ya que las propuestas de cada uno están integradas, cartas de vendedores distribuidores mayoristas que los respaldan en las marcas que están ofertando. -----

Que en relación al segundo motivo de inconformidad, en el que el inconforme manifiesta que se publicaron en la convocatoria 115 renglones de insumos de conservación y sólo se adjudicaron el 24% de estos, a sabiendas que se tiene un límite financiero en esta partida presupuestal, adjudicando la convocante a su arbitrio, al respecto lo mencionado por el inconforme es infundado y fuera de realidad de los hechos, ya que todos los renglones de insumos que se están licitando son solicitados por los jefes de conservación de la unidad y dependen de las necesidades de operación de cada unidad médica y cuando hace la evaluación de los renglones ofertados por los licitantes, la selección se basa en las prioridades que se tiene en cada unidad operativa y tomando en cuenta que el precio propuesto sea el más bajo y resulte conveniente para el Instituto. -----

**EI C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, en su carácter de tercero perjudicado manifestó:----**

Que es claro que el inconforme supone equivocadamente que no se cuenta con el soporte técnico y de ventas requerido para la comercialización de los bienes ofertados, tal y como fuera requerido como requisito en las bases de la licitación, así como en el punto número 9 que fuera objeto de la junta de aclaraciones de fecha 05 de octubre de 2010. -----

Que la aseveración que sostiene el inconforme resulta equivocada, pues es claro que el participante inconforme no se conoce las cartas de distribución que, en hojas membreteadas y con firma autógrafa, se presentó en su propuesta técnica y respaldan sus ofertas, en donde han quedado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 7 -

manifestado que cuenta con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados en esta licitación. -----

Que el inconforme se limita a decir que como él cuenta con una distribución para el suministro de distintas, es por ello que los demás participantes no cumplen con el requisito de tener un soporte técnico y de ventas. Como si la distribución a la que hace referencia, fuera la única o exclusiva, razonamiento que llevando al extremo, llevaría a conclusiones ilegales, como lo sería el favorecer a un distribuidor específico, lo que es a todas luces ilegal e inverosímil. -----

Que es evidente que las obligaciones que se han contraído respecto de las partidas que se han sido asignadas, se encuentran garantizadas no solamente con las cartas de distribución que se presentaron junto con toda la documentación que era necesaria para participar en la licitación, sino que también su propuesta resulto ganadora puesto que cumplió con los criterios de adjudicación que en su conjunto sirvieron para el análisis de todas las propuestas de los participantes. -----

Que el hecho de que el ahora inconforme considere que el fallo de fecha 26 de octubre de 2010 es ilegal y arbitrario, por no haberse adjudicado la totalidad de los renglones licitados, es por demás ociosa, ya que es claro que el ahora inconforme no leyó el punto 4.4. -----

**La empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERIBLES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó:** -----

Que es infundado el argumento utilizado por la inconforme, respecto a la supuesta falta de cumplimiento en los requisitos de las bases de la licitación pública nacional, pues el mismo resulta de una equivocada apreciación de la realidad, en principio por que supone que no se cuenta con el soporte técnico o de ventas que respalden su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones que se adquirieron con motivo del fallo ahora impugnado, apreciación que fácilmente se puede desacreditar con las constancias que obran dentro de la propuesta técnica presentada en el proceso de licitación. -----

Que no le asiste la razón al determinar que a la convocante no determinó el objeto y alcance de la contratación, por haber adjudicado un porcentaje del 24% de los renglones licitados, en principio, por que como el inconforme lo reconoce, es claro que la convocante tiene un limite sobre su partida presupuestal de la que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que restringe su capacidad de adjudicación, por otro lado, el inconforme no precisa a que ordenamiento corresponde el citado artículo 19 fracción II, que supuestamente fue violado por la convocante, al emitir su acta de notificación del fallo por lo anterior, no es posible para su representada conocer de que se adolece la ahora inconforme en el segundo motivo de inconformidad, toda vez que pareciera que no existe fundamento jurídico que obligue a las dependencias convocantes a adjudicar a la totalidad de los renglones licitados en una licitación pública. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 8 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibas el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, que obran de fojas 16 a la 24 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, suscrito por el Ejecutivo de Cuenta zona Puebla, de la empresa GRUPO URREA y dirigido al C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ; escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, dirigido al C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, suscrito por EL Gerente Regional zona Centro de la empresa HELVEX; comprobante de registro de participación a la licitación pública credencial de elector número de folio [REDACTED] a favor del C. Gabino Fernando Moreno Díaz y Acta de notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre de 2010, que obran de fojas 80 a la 1647 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 0064237-036-10 y anexos Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 05 de octubre de 2010; Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación pública de mérito de fecha 12 de octubre de 2010; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre 2010; Propuesta Técnica de los licitantes PROQUIMES, S.A. DE C.V.; GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ; IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V.; CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ; EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA. -----

- c).- Las documentales exhibas el C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, en su escrito sin fecha, que obra a foja 16 del expediente en que se actúa, y ofrecidas consistentes en de: -----

Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] asimismo la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. -----

- d).- Las documentales ofrecidas y exhibas la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENERIBLES, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran de fojas 1689 a la 1709 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Instrumento público número 20,449 de fecha 16 de octubre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 1 en la Ciudad de Cholula, Estado de Puebla, asimismo la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. -----

- V.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, y que los hace consistir principalmente en el hecho de que *"la convocante adjudicó a los participantes que ofertaron las condiciones más bajas en cuanto a precio de los diversos insumos que licitó, lo cual resulta, de acuerdo con la Ley idóneo, sin embargo se precisa que en su análisis de propuestas (dictamen) que los participantes, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en particular no cumplen con el punto 9 del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10, y con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 9 -

*Sector Público, que sustenta dicha acta, lo anterior, toda vez que tal y como lo demuestro, con la carta firmada por los fabricantes HELVEX, S.A. DE C.V., y URREA DANDO VIDA AL AGUA, S.A. DE C.V., los participantes adjudicados, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no son distribuidores de dichas marcas y además de que no cuentan con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que ofertan... ..la licitación fue ilegal, arbitraria, dejando de cumplir con los principios rectores establecidos en la constitución, relativos a la licitación pública en particular el de honradez e imparcialidad, lo que le causa un agravio y se motivo de su inconformidad, ya que la convocante debió desechar dichas propuestas por que no cumplieron las bases de licitación en lo referente a que los participantes deben contar con cartas del fabricante para cada una de las partidas a ofertar que cuenta con el soporte técnico y de ventas, pues al no ser distribuidores de las marcas, no cuenta con soporte técnico de los productos que se les adjudicaron, consecuentemente, la convocante debió desechar las propuestas por no cumplir los extremos de las bases, por lo tanto, al no desecharse las propuestas de IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, la convocante dejo de observar el cumplimiento del referido numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del punto nueve de la citada acta de junta de aclaraciones y el punto 7.4.1 de la convocatoria, y al no haber cumplido dichos participantes adjudicados con los requisitos precisados, la convocante debió haber analizado las demás propuestas que se ofertaron, lo cual no hizo.*

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-003-10, de fecha 01 de marzo de 2010, específicamente respecto de los renglones ofertados por los participantes IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, de la marca HELVEX y URREA que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente No. IN-158/2010 integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. HÉCTOR ALBERTO SANCHEZ MORALES, administrador único de la empresa MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la Delegación Puebla, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/0147/2011 de fecha 10 de enero de 2011, en la que se determinó la nulidad del Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un acto de fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; en consecuencia ha quedado nulo el Acto de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados, específicamente respecto los renglones ofertados por los participantes IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 10 -

MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, de la marca HELVEX y URREA que hoy impugna el impetrante; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos segundo y tercero de la Resolución en comento para mejor proveer: -----

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, administrador único de la empresa MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la Delegación Puebla. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente acreditado el incumplimiento en el que incurrieron la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución." -----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, respecto al motivo referente a que los participantes, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en particular no cumplen con el punto 9 del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10, y con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que sustenta dicha acta, lo anterior, toda vez que tal y como lo demuestro, con la carta firmada por los fabricantes HELVEX, S.A. DE C.V., y URREA DANDO VIDA AL AGUA, S.A. DE C.V., los participantes adjudicados, IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no son distribuidores de dichas marcas y además de que no cuentan con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que ofertan; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la material del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, del cual deriva, en consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia respecto los renglones ofertados por los participantes IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 11 -

GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, de la marca HELVEX y URREA, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: --

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/0147/2011 de fecha 10 de enero de 2011, recaída al expediente número IN-158/2010, se declaró la nulidad del Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un acto de fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, es el mismo acto declarado nulo, asimismo todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

**“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, que hoy impugna el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, deriva del mismo acto impugnado por el C. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, administrador único de la empresa MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 04 de noviembre de 2010, a la que se le asignó el expediente No. IN-158/2010, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/0147/2011 de fecha 10 de enero de 2011, en la que se determinó la nulidad del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un acto de fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GOMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; ya que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al calificar como solventes las propuestas técnicas presentadas por la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y por los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, en diversos renglones, y adjudicar los mismos en el Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación de mérito con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 5 de octubre de 2010; lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en el Considerando V y VI de dicha Resolución.-----

"V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 04 de noviembre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al calificar como solventes las propuestas técnicas presentadas por la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y por los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GOMEZ, personas físicas, en diversos renglones, y adjudicar los mismos en el Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación de mérito con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 5 de octubre de 2010; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

**“Artículo 81.-** El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2010, en concreto del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se desprende que la Convocante consideró como solventes y adjudicó diversos renglones en el Régimen Ordinario y Oportunidades a la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNÁNDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GOMEZ, personas físicas, en los siguientes términos:-----

**“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

...

En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 16:00 horas del 26 de Octubre de 2010...

...

Atendiendo a lo anterior y en uso de la palabra el Lic. Juan Antonio Arellano Méndez, encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales y representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictamina el fallo y hace saber a los presentes el resultado Técnico-Económico y el fallo inapelable de la presente licitación, mediante el dictamen de evaluación siguiente:

Después de revisar y analizar detalladamente las propuestas, ésta cumplen con todo lo requerido en la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641237-036-10, considerándose solvente y conveniente para los intereses del Instituto, por los que se declaran como concursantes seleccionados para realizar el suministro de insumos de esta licitación a:

N°	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
1	Irradia Soluciones Ingenieriles, S.A. de C.V.	Régimen Ordinario	\$3,166,276.01	118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 136, 137, 211, 214, 217, 219, 259, 338, 345, 354, 357, 363, 543, 551, 603, 605, 606, 607, 60, 8, 609, 610, 612, 613, 617, 619, 620, 623, 624, 645, 647, 649, 6, 50, 651, 722, 724, 777, 784, 786, 787, 947, 983, 984 y 985
		Oportunidades	\$885,402.72	74, 76, 79, 80, 96, 99, 100, 101, 104, 105, 118, 123, 125, 126, 13, 1, 136, 131, 138, 139, 140, 147, 154, 161, 165, 166, 167, 194, 1, 95, 211, 214, 215, 217, 219, 259, 263, 266, 338, 543, 551, 566, 612, 647, 649, 650, 651, 652, 737, 760, 761, 762, 763, 771, 777, 784, 786, 787, 792, 799, 818, 839, 887, 947, 948, 951, 980, 98, 3, 984, 985, 998, 1016, 1037, 1044, 1046, 1069

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

N°	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
2	Ezequiel Gumersindo Morales	Régimen Ordinario	\$2,666,986.40	106,110,129,130,179,180,206,210,212,213,215,216,218,25 8,280,261,337,341,346,358,367,542,544,549,550,646,648, 652,653,723,725,774,778,779,780,783,785,820,986,992 y

García	Oportunidades	\$842,196.99	993 60,61,72,102,105,108,129,130,132,150,151,179,180,181,1 85,193,204,210,212,213,216,218,256,257,258,260,261,273 337,346,553,540,542,544,550,567,648,764,765,768,800,8 20,827,840,888,1047,1064,
--------	---------------	--------------	---

N°	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
3	Carlos Guillermo Cruz Gómez	Régimen Ordinario	\$879,274.50	335,336,349,340,342,343,353,355,356,359,360,361,362,36 4,365,366,368,369,370 y 746.
		Oportunidades	\$184,295.74	133,335,336,339,359,364,365,372,375,376,377,378,450,45 2,526,527,529,530,537,710,713,720,746,756,766,767,769, 796,801,821,824,832,855,856,857,859,863,869,875,880,88 1,882,1005,1105

N°	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
4	Gabino Fernando Moreno Díaz	Régimen Ordinario	\$220,150.14	62,65,67,175,197,228,230,233,236,238,241,244,245,247,2 51,252,254,256,281,285,287,288,292,298,302,304,305,306 311,314,321,326,327,348,388,389,391,405,410,416,424,4 25,426,427,435,440,443,454,467,468,470,472,476,477,480 484,486,487,488,490,493,496,498,499,500,503,505,511,5 15,522,524,547,548,570,571,572,573,576,589,599,683,694 698,699,702,703,706,732,735,737,748,795,817,844,1026, 1028,1051,1057,1072,1088 y 1092.
		Oportunidades	\$86,214.51	65,69,187,269,272,279,289,308,317,319,321,384,392,559, 569,570,771,572,573,574,694,731,732,733,739,744,748,75 8,782,806,822,835,836,844,973,1011,1031,1032,1033,103 4,1050,1051,1067,1071,1072,1078,1089,1091,1094

Sin embargo en el caso que nos ocupa la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V. y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNÁNDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GOMEZ, no dieron cumplimiento a la precisión número 9 hecha por la convocante en la junta de aclaraciones, de fecha 5 de octubre de 2010 en la cual se estableció lo siguiente: -----

"Acta de junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación por Convocatoria Pública Nacional No. 00641237-036-10

En la Ciudad de Puebla, Pue. siendo las 17:00 horas, del 5 del Octubre de 2010...

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 15 -

9. En caso de que el licitante no sea fabricante, sino distribuidor, éste deberá presentar para cada una de las partidas a ofertar, una carta del fabricante en original en papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste que el licitante cuenta con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que oferta.

De cuyo contenido se desprende que en el caso de que los licitantes no sean fabricantes sino distribuidores estos deberían presentar para cada una de las partidas a ofertar una carta del fabricante en original en papel membretado y firma autógrafa en el que éste manifieste que el licitante cuenta con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que oferta, resultando que al haber hecho la convocante dicha precisión en la junta de aclaración de dudas a la convocatoria, los participantes en la licitación de mérito estaban obligados a su cumplimiento, lo anterior de conformidad con el punto 6.2.5 de la convocatoria en relación con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

**"6.2.5 CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS BASES, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA, SERA CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE ENTREGARA COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LA CONVOCATORIA."**

**"Artículo 33...**

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

Por lo tanto, habiendo hecho la convocante la precisión contenida en el punto 9 de la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, referente a que: en caso de que los licitantes no sean fabricantes si no distribuidores estos deberían presentar para cada una de las partidas a ofertar una carta del fabricante en original en papel membretado y firma autógrafa en el que éste manifieste que el licitante cuenta con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes que oferta, los participantes estaban obligados al cumplimiento de dicha precisión; lo que en el caso fue incumplido por los adjudicatarios IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas.-----

Lo anterior es así puesto que en el caso de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a la precisión contenida en el punto 9 de la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, presentó en su propuesta las cartas de respaldo y soporte técnico expedidas por las empresas RUEDAS Y HULES, S.A. DE C.V., MUEBLES PARA BAÑO, S.A. DE C.V., AMARO & KING, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS REGIA, S.A. DE C.V. y DE WIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 578 a 587 del expediente en que se actúa, también lo es que de las mismas se desprende que dichas empresas son vendedores mayoristas y no fabricantes de los productos de las marcas propuestas por dicha licitante, tal y como la propia convocante lo manifiesta en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre de 2010 en el sentido de que Con respecto a que las empresas IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no presentaron cartas de fabricantes de los renglones que están ofertando es falso, ya que en las propuestas de cada uno de estos licitantes se tienen **cartas de los vendedores mayoristas de las distintas marcas que propusieron, y en las que les están otorgando el respaldo comercial requerido en la convocatoria.....** Luego entonces con dichas documentales, el licitante referido no da cumplimiento a la precisión hecha por la convocante en el punto 9 de la junta de aclaraciones, puesto que del contenido del Anexo 14 denominado "Insumos de conservación para el Ejercicio 2011" que al efecto adjuntó a su propuesta la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., visible a fojas 618 a 634 del expediente en que se actúa, se desprende que dicha empresa ofertó bienes o insumos de diversas marcas, entre otras, las siguientes: FESTER, OROPAL, PERFECT, DOAL, OSRAM, EIKO, GENERAL ELECTRIC, PHILIPS, ARGOS, MONATANA, SQUARED, SOLA BASIC, HALPLHONE, TASCO, CONDUMEX, IUSA, MICROPLAST, TORK, APEM, ARROW HART, ROYER, BITICINO, SCOTH, STEREN, SPAGUE, AMERICAN, TORSHMAN, SIEMENS, INDETEL, URREA, DICA, HELVEX, VALEZZI, IDEAL ESTANDAR, GARLOCK, CALOREX, PANASONIC, WORCESTER, NACOBRE, AMANCO, CATO, ATLAS, TAYLOR, TRUPER, ETC, por lo que en este sentido al haber ofertado dichas marcas, la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., en observancia a lo establecido en la Junta de Aclaraciones tenía la obligación de presentar en su Propuesta carta extendida por los fabricantes de las citadas marcas en la que manifestaran que la licitante en comento contaba con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados, lo que en el caso no ocurrió, ya que como quedo acreditado líneas anteriores sólo presentó cartas de vendedores mayoristas y no de fabricantes de los productos de las marcas propuestas, con lo cual dejó de cumplir lo establecido en el punto 9 de la junta de aclaraciones, resultando improcedente la adjudicación hecha a la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V.-----

Por lo que hace a la propuesta del C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, si bien es cierto dicho licitante a efecto de dar cumplimiento a la precisión contenida en el punto 9 de la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 16 -

presentó en su propuesta las cartas de respaldo y soporte técnico expedidas por las empresas SISTEMAS INTEGRALES DE SOLUCIÓN PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., FERRETERA RENOVANDO, S.A. DE C.V., JOSÉ LUIS HUMBERTO VERGARA LIMÓN Y/O COMERCIALIZADORA TODO LO ELÉCTRICO, visibles a fojas 363 a 369 de los presentes autos administrativos, también lo es que de las mismas se desprende que dichas empresas son vendedores mayoristas y no fabricantes de los productos de las marcas propuestas por dicho licitante, tal y como la propia convocante lo manifestó en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre de 2010 en el sentido de que: Con respecto a que las empresas IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no presentaron cartas de fabricantes de los renglones que están ofertando es falso, ya que en las propuestas de cada uno de estos licitantes se tienen **cartas de los vendedores mayoristas de las distintas marcas que propusieron, y en las que les están otorgando el respaldo comercial requerido en la convocatoria...** Luego entonces con dichas documentales, el licitante referido no da cumplimiento a la precisión hecha por la convocante en el punto 9 de la junta de aclaraciones, puesto que de su Anexo 14 denominado "Insumos de conservación para el Ejercicio 2011" que al efecto adjuntó a su propuesta el licitante EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, visible a fojas 387 a 404 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó bienes o insumos de diversas marcas, entre otras, las siguientes: IMPERQUIMIA, COMEX, HECORT, TRNASDIME, MAG, PHILIPS, GENERAL LECTRIC, OSRAM, SQUARED, LUMICON, ALPHONE, CONDUMEX, CORALIFE, TORK, VOLTAMP, ROYER, BITICINO, MONTANA, MAQUIZA, BLITZ, URANIO, SIEMENS, URREA, HELVEX, ETC, luego entonces al haber ofertado dichas marcas, en observancia a lo establecido en la Junta de Aclaraciones tenía la obligación de presentar cartas extendidas por los fabricantes de las marcas de dichos bienes o insumos en la que manifestaran que el licitante EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, contaba con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados, lo que en el caso no ocurrió, ya que como se indicó líneas anteriores, sólo presentó cartas de vendedores mayoristas y no de fabricantes de los productos de las citadas marcas propuestas, con lo cual dejó de cumplir lo establecido en el punto 9 de la junta de aclaraciones, resultando improcedente la adjudicación hecha al licitante EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta del C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GOMEZ, persona física, si bien es cierto dicho licitante a efecto de dar cumplimiento a la precisión contenida en el punto 9 de la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, presentó en su propuesta las cartas de respaldo y soporte técnico expedidas por el C. ENRIQUE VALDERRABANO VARGAS, y las empresas GRUPO DECORÁMICA, VÁLVULAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., y EL FOCO ESPECIAL, S.A. DE C.V., visibles a fojas 2348 a 2357 de los presentes autos administrativos, también lo es que de las mismas se desprende que dichas empresas son vendedores mayoristas y no fabricantes de los productos de las marcas propuestas por dicho licitante, tal y como la propia convocante lo manifiesta en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre de 2010 en el sentido de que Con respecto a que las empresas IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, no presentaron cartas de fabricantes de los renglones que están ofertando es falso, ya que en las propuestas de cada uno de estos licitantes se tienen **cartas de los vendedores mayoristas de las distintas marcas que propusieron, y en las que les están otorgando el respaldo comercial requerido en la convocatoria...** Luego entonces con dichas documentales, el licitante referido no da cumplimiento a la precisión hecha por la convocante en el punto 9 de la junta de aclaraciones, puesto que de su Anexo 14 denominado "Insumos de conservación para el Ejercicio 2011" que al efecto adjuntó a su propuesta el licitante C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, visible a fojas 2422 a 2435 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó bienes o insumos de diversas marcas, entre otras, las siguientes: TRANSDIME, OSRAM, GENERAL ELECTRIC, PHILIPS, SQUARED, ROYER, IUSA, PROMEX, BITICINO, SCOTH, MAQUIZA, STEREN, TORSHMAN, STEREN, AIRE FRE, URREA, DICA, HELVEX, ETC, luego entonces al haber ofertado dichas marcas, en observancia de lo establecido en la Junta de Aclaraciones tenía la obligación de presentar cartas extendidas por los fabricantes de las marcas de dichos bienes o insumos en la que manifestaran que ésta contaba con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados, lo que en el caso no ocurrió, ya que como se indicó líneas anteriores, sólo presentó cartas de vendedores mayoristas y no de fabricantes de los productos de las marcas propuestas, con lo cual dejó de cumplir lo establecido en el punto 9 de la junta de aclaraciones, resultando improcedente la adjudicación hecha al licitante CARLOS GUILLERMO CRUZ MORALES.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta del C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a la precisión hecha en el numeral 9 de la junta de aclaraciones, presentó en su propuesta técnica cartas expedidas por las empresas TRUPER, GRUPO URREA, y HELVEX, S.A. DE C.V., las cuales obran a fojas 725, 727 y 729 del expediente en que se actúa, por medio de las cuales dichas empresas manifiestan que el licitante referido cuenta con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de sus productos en la licitación que nos ocupa, también lo es que dichas cartas amparan el cumplimiento del licitante al citado numeral sólo por cuanto hace a los bienes ofertados en las marcas TRUPER, URREA, y HELVEX, no así a todos los renglones citados en el Fallo, toda vez que ofertó bienes de las siguientes marcas: PINTUMEX, OSEL, FESTER, OSRAM, PRETUL, SOLA BASIC, HALPHONE, EAGLE, IUSA, TORK, ARROW HART, ROYER, BITICINO, DINNER, STEREN, VETALFLU, VALEZZY, VICAR, MORENITA, GARLOCK, OMEGA, TURNER, WORCESTER, SÉLLAZUL, COBRECELL, FUNCOSA, AMERICAN STANDARD, ANFORA, MOTTEZUMA, DICA, COFLEX, FERMOD, WATSON, EVEREST JHENING, RODAMEX, SKF, GATES, INFRA, RESISTOL, LOCTITE, COLA LOKA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 17 -

ETC, (ver folios 1090 a 1183 y 1200 a 1253 del expediente en que se actúa) de las que omitió presentar las cartas extendidas por los fabricantes de las marcas de dichos bienes o insumos en la que manifestaran que ésta contaba con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados, incumpliendo con la precisión número 9 de la junta de aclaraciones, por lo que resulta improcedente que el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, haya sido adjudicado en los renglones en donde ofertó productos de las marcas PINTUMEX, OSEL, FESTER, OSRAM, PRETUL, SOLA BASIC, HALPHONE. EAGLE, IUSA, TORK, ARROW HART, ROYER, BTICINO, DINNER, STEREN, VETALFLU, VALEZZY, VICAR, MORENITA, GARLOCK, OMEGA, TURNER, WORCESTER, SELLAZUL, COBRECELL, FUNCOSA, AMERICAN STANDARD, ANFORA, MOCTEZUMA, DICA, COFLEX, FERMOD, WATSON, EVEREST JHENING, RODAMEX, SKF, GATES, INFRA, RESITOL, LOCTITE, COLA LOKA, etc.

Sin que en el caso resulte atendible las manifestaciones de la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "Lo manifestado por el inconforme que la convocante en la evaluación de las propuestas no considero lo previsto en la convocatoria y acta de junta de aclaraciones no tiene fundamento ya que la convocante reviso detalladamente que todas las propuestas de las empresas a las que se les adjudicaron renglones de insumos de conservación cumplieran con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, **se verifico que presentaron cartas de vendedores distribuidores mayoristas de productos de las marcas ofertadas**...Con respecto al comentario del inconforme que las cuatro empresas mencionadas Irradia Soluciones Ingenieriles, S.A. de C.V., Ezequiel Gumercindo Morales garcia, Gabino Fernando Moreno Díaz y Carlos Guillermo Cruz Gómez, **no presentaron cartas de fabricantes de los renglones que están ofertando**, se asienta que es un dicho falso ya que **en las propuestas de cada uno de estos licitantes se tienen cartas de los vendedores mayoristas de las distintas marcas que comprenden los renglones que están proponiendo en la licitación y en las que les están otorgando el respaldo comercial requerido en la convocatoria. Razón por la que la convocante considero que estas empresas cumplen en sus propuestas con lo requerido al respecto en esta licitación. Documentos que se Anexan como probatorios, para que esa autoridad constate la falsedad en las declaraciones del inconforme.**", ya que lo que estableció la convocante en el punto 9 del acta de la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, fue que los licitantes debían presentar carta extendida por el fabricante de los bienes o insumos ofertados, en la que el fabricante manifestara que el licitante contaba con el soporte técnico y de ventas para la comercialización de los bienes ofertados y no como lo que refiere la convocante, que los licitantes referidos resultaron adjudicados por cumplir, entre otros requisitos, con cartas de vendedores distribuidores mayoristas.

Establecido lo anterior, y toda vez que la convocante adjudicó en el acta de fallo concursal, del 26 de octubre de 2010, a la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, en diversos renglones en los cuales los citados licitantes omitieron el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641237-036-10 con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación establecidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, contenidas en los puntos 7.2 y 7.4, los cuales a la letra establecen:-----

**"7.2 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES.-**

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES SERÁN LOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y NUMERAL 32 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SETOR PUBLICO."

**"7.4 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**7.4.1 EL INSTITUTO EFECTUARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y EVALUARA LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, FINANCIERA PARA CONTRAER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE PROCEDIMIENTO.**

CON LO ANTERIOR SE EMITIRA EL RESULTADO TÉCNICO, DE TAL FORMA QUE SOLO A LOS LICITANTES QUE CALIFIQUEN SE LES EVALUARA LA PROPUESTA ECONÓMICA.

**7.4.2 APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, COMO RESULTADO DE ESTA LICITACIÓN, SE DETERMINARA GANADOR EL LICITANTE O LICITANTES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.**

**7.4.3 EL CONTRATO SE ADJUDICARA AL LICITANTE QUE REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS. SE ADJUDICARÁ POR PAQUETE O PARTIDA.**

**7.4.3.1 SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y POR TANTO SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 18 -

**7.4.3.2 EN CASO DE QUE EXISTA EMPATE EN PRECIO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN CONFORME AL ART. 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."**

Bajo este contexto, se tiene que la Convocante al evaluar y adjudicar en el acta de fallo concursal, del 26 de octubre de 2010, a la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, en diversos renglones en los cuales los citados licitantes omitieron el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641237-036-10 con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen:-----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 19 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente acreditado el incumplimiento en el que incurrieron la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas. Lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, que impugna el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, es el mismo acto que fue declarado nulo así como todos y cada uno de los actos derivados respecto de la evaluación de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., y los CC. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, y los actos que se deriven de éste, con motivo de la inconformidad promovida por el C. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, administrador único de la empresa MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente No. IN-158/2010, para el efecto de que área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lleve a cabo un acto de fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., así como de los C.C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, personas físicas, únicamente respecto al contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en el punto 9 del acta de junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2010, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, interpuesto por el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, contra actos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 20 -

Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de refacciones e insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la Delegación Puebla; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material el acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-158/2010. -----

- VI.- Consideraciones.** Las manifestaciones en las que basasus motivos de inconformidad el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial de 03 de noviembre de 2010, respecto a que *se publico un catálogo de conceptos de 1115 renglones y solo se adjudicó el 24% del total, esto en atención a que mediante este procedimiento de licitación, se dejo a la arbitrariedad de la autoridad convocante decidir cuales conceptos de los 1115, renglones serían materia de adjudicación y dicha conducta lo deja en incertidumbre jurídica, por que la convocante, sabiendo que tenía un límite sobre su partida presupuestal, y que no era posible contratar más de esa partida, licitó los referidos renglones, para luego, sin justificación alguna, adjudicar de acuerdo a su arbitrio, los reglones, que al parecer de la convocante son objeto de la licitación, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que se encuentre debidamente fundado y motivado el Acto de Fallo respecto la no adjudicación de la totalidad de los 1115 renglones contenidos en el catálogo de conceptos de la convocatoria de la licitación de mérito, como consta en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 0064237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----*

**Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 26 de octubre de 2010, visible a fojas 193 a 197 de los presentes autos, la cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos del 24 de noviembre de 2010, se advierte que adjudicó los renglones, bajo el siguiente argumento, transcribiéndose en lo que importa la citada acta: -----

*"En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 16:00 horas del 26 de Octubre de 2010, en la Sala de Juntas de la Oficina Delegacional de Conservación, ubicada en Calle 3 Sur, No. 2108, 1er. Piso, Colonia El Carmen, en Puebla, Pue., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 10.2 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Juan Antonio Arellano Méndez, servidor público designado por la Convocante.*

*La evaluación de las propuestas se realizó con fundamento en el Artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de la citada Ley, bajo el criterio de evaluación binaria, mediante la cual la convocante evaluará al menos las dos proposiciones por cada paquete, cuyo precio resulte ser más bajo y se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

Atendiendo a lo anterior y en uso de la palabra el Lic. Juan Antonio Arellano Méndez, encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales y representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictamina el fallo y hace saber a los presentes el resultado Técnico-Económico y el fallo inapelable de la presente licitación, mediante el dictamen de evaluación siguiente:

Después de revisar y analizar detalladamente las propuestas, ésta cumplen con todo lo requerido en la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641237-036-10, considerándose solvente y conveniente para los intereses del Instituto, por los que se declaran como concursantes seleccionados para realizar el suministro de insumos de esta licitación a:

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
1	Irradia Soluciones Ingenieriles, S.A. de C.V.	Régimen Ordinario	\$3,166,276.01	118,123,124,125,126,127,128,136,137,211,214,217,219,259,338,345,354,357,363,543,551,603,605,606,607,608,609,610,612,613,617,619,620,623,624,645,647,649,650,651,722,724,777,784,786,787,947,983,984 y 985.
		Oportunidades	\$885,402.72	74,76,79,80,96,99,100,101,104,105,118,123,125,126,131,136,137,138,139,140,147,154,161,165,166,167,194,195,211,214,215,217,219,259,263,266,338,543,551,566,612,647,649,650,651,652,737,760,761,762,763,771,777,784,786,787,792,799,818,839,887,947,948,951,980,983,984,985,998,1016,1037,1044,1046,1069

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
2	Ezequiel Gumerclindo Morales García	Régimen Ordinario	\$2,666,986.40	106,110,129,130,179,180,206,210,212,213,215,216,218,258,260,261,337,341,346,358,367,542,544,549,550,646,648,652,653,723,725,774,778,779,780,783,785,820,986,992 y 993.
		Oportunidades	\$842,196.99	60,61,72,102,106,108,129,130,132,150,151,179,180,181,185,193,204,210,212,213,216,218,256,257,258,260,261,273,337,346,533,540,542,544,550,567,648,764,765,768,800,820,827,840,888,1047,1064,

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
3	Carlos Guillermo Cruz Gómez	Régimen Ordinario	\$879,274.50	335,336,339,340,342,343,353,355,356,359,360,361,362,364,365,366,368,369,370 y 746.
		Oportunidades	\$184,295.74	133,335,336,339,359,364,365,372,375,376,377,378,450,452,526,527,529,530,537,710,713,720,746,756,766,767,769,796,801,821,824,832,855,856,857,859,863,869,875,880,881,882,1006,1108

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
4	Gabino Fernando Moreno Díaz	Régimen Ordinario	\$220,150.14	62,65,67,175,197,228,230,233,236,238,241,244,245,247,251,252,254,255,281,285,287,288,292,298,302,304,305,306,311,314,321,326,327,348,388,389,391,405,410,416,424,425,426,427,435,440,443,454,467,468,470,472,476,477,480,484,486,487,488,490,493,496,498,499,500,503,505,511,515,522,524,547,548,570,571,572,573,576,589,599,683,694,698,699,702,703,706,732,735,737,748,795,817,844,1026,1028,1052,1057,1072,1088 y 1092.
		Oportunidades	\$86,214.51	65,69,197,269,272,279,289,308,317,319,321,384,392,559,569,570,571,572,573,574,694,731,732,733,739,744,748,758,782,808,822,835,836,844,973,1011,1031,1032,1033,1034,1050,1051,1067,1071,1072,1078,1089,1091,1094

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
5	Herramientas Accesorios y Servicios de Puebla, S.A. de C.V.	Régimen Ordinario	\$107,433.02	75,78,92,122,143,158,161,165,166

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
6	Proquimes, S.A. de C.V.	Régimen Ordinario	\$963,514.77	31,33,34,36,37,39,41,49,52,53,949

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
7	Ingeniería y Tecnología del	Régimen Ordinario	\$149,579.40	945,953,960,964,965,968,969,973



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 22 -

	Agua, S.A. de C.V.			
--	--------------------	--	--	--

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
8	Ventilación Industrial Mexicana, S.A.	Régimen Ordinario	\$80,400.00	614,615,616,622

Nº	Proveedor	Partida	Importe sin IVA	Renglones adjudicados
9	Multiacabados de México, S.A. de C.V.	Régimen Ordinario	\$151,427.32	7,8,10,22,29,38,40,46,47,48,51,790,1027
		Régimen Oportunidades	\$8,534.27	38,47,48,52,1029

Y en consecuencia se le adjudica el contrato correspondiente con el importe y plazo de ejecución antes mencionados, con fecha de inicio del 3 de enero de 2011 y término 31 de diciembre de 2011, debiendo realizar las entregas de acuerdo al programa calendarizado de ejecución y las frecuencias marcadas en el catálogo de conceptos.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar sólo una parte de los renglones requeridos a diversas empresas, sin que del contenido de la citada acta de fallo se desprenda pronunciamiento alguno en relación a los renglones restantes que representan un 76% del requerimiento solicitado para el presente procedimiento licitatorio, lo que resulta insuficiente para acreditar que la actuación de la convocante se encuentra ajustada a derecho; por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone:-----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

**En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.**

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 23 -

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.*

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.*

Supuesto normativo que en la especie no se actualizó, habida cuenta que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 26 de octubre de 2010, no se desprende que hubiese adjudicado el total de los renglones requeridos en la convocatoria, sin embargo no existe pronunciamiento alguno debidamente fundado y motivado, respecto de los renglones que no se adjudicaron y las causas de ese proceder, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

En este contexto, se tiene que la actuación de la Convocante, al emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 0064237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, no se encuentra fundada ni motivada al señalar únicamente respecto de los renglones adjudicados y nunca así en relación a los restantes renglones que forman una mayoría del requerimiento hecho en el catalogo de conceptos de la licitación que se atiende, situación que deja en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de no pronunciarse en relación a los demás renglones no adjudicados. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando.** Establecido lo anterior, el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 0064237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un acto de fallo licitatorio, y emitir un Fallo Licitatorio en el que se pronuncia de todos los renglones requeridos en la convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 24 -

pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** En cuanto a lo manifestado por el C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado mediante escrito por el cual presenta su derecho de audiencia; los mismos fueron considerados al emitir la presente resolución, los cuales no cambian el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V. -----
- X.-** En cuanto a lo manifestado por la C. KARINA GONZÁLEZ QUINTERO MARMOL, representante legal de la empresa IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, mediante escrito por el cual presenta su derecho de audiencia; los mismos fueron considerados al emitir la presente resolución, los cuales no cambian el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, y a las empresas VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., y MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-257/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011

- 25 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- XII-** En cuanto hace a los alegatos manifestado por el C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCIA, el C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, persona física, en su carácter de terceros perjudicados; los mismos fueron considerados al emitir la presente resolución, los cuales no cambian el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V. -----
- XIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la persona física C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, y a las empresas VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. Y MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, interpuesto por el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de refacciones e insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la delegación Puebla; específicamente por cuanto hace a los renglones ofertados por los participantes IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA Y CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, de la marca HELVEX y URREA, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material el acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Las partes deberán estarse a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad No. IN-158/2010, en atención al Considerando V de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 26 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-036-10, celebrada para la adquisición de refacciones e insumos de conservación para diversas unidades del régimen ordinario e IMSS-oportunidades en la delegación Puebla; respecto de los renglones solicitado en la convocatoria, y sobre los cuales no hubo pronunciamiento en el fallo concursal. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641237-036-10, de fecha 26 de octubre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en el que se pronuncia de todos los renglones requeridos en la convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al ING. JORGE TEJEDA SEPTIEN, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., al C. JOSÉ LUIS CANTO CISNEROS, representante legal de la empresa HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., y al ING. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, representante legal de la empresa MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 de la calle de Melchor Ocampo No. 479, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federa, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-257/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0280 /2011**

- 27 -

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA:** C. GABINO FERNANDO MORENO DÍAZ, PERSONA FÍSICA. CALLE DE QUERÉTARO NÚMERO 53, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. EZEQUIEL GUMERCINDO MORALES GARCÍA, PERSONA FÍSICA, CERRADA NICOLÁS SAN JUAN, NO. 7 COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO D.F., Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. CARLOS GUILLERMO CRUZ GÓMEZ, PERSONA FÍSICA., TRES CRUCES NO. 38 COLONIA VILLA COYOACANO, DELEGACIÓN COYOACANO, C.P. 04000, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, Persona Autorizada: [REDACTED]

C. TEYNALDO ÁLVAREZ ROA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VENTILACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., CALLE AZAFRAN NÚMERO 287, COLONIA GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 56570411 Y FAX: 56506205.

ING. JORGE TEJEDA SEPTIEN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.

C. KARINA GONZÁLEZ QUINTERO MÁRMOL.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IRRADIA SOLUCIONES INGENIERILES, S.A. DE C.V., CALLE FRONTERA NO. 26, COLONIA TIZAPAN, SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Personas autorizadas: [REDACTED]

C. JOSÉ LUIS CANTO CISNEROS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.

ING. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A.. DE C.V., POR ROTULÓN.

MTO. KLAUS W. FRIEDERICHS DÍAZ.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE No. 2005, COL. CENTRO, C.P. 72000, PUEBLA, PUEBLA, TEL/ FAX. 46-55-08.

LIC. FRANCISCO A. FRAILE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE., TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS\*CSA\*FDEV.